

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador e vil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 » »
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pasaportes.—Circular

Con motivo del estado de guerra las Naciones han dictado diferentes disposiciones de seguridad, exigiéndose en unas como indispensable y estimándose en otras como conveniente que los extranjeros para entrar en territorio de ellas, vayan provistos de pasaportes visados por los Cónsules de los respectivos países acreditados en la Nación, de que procedan los extranjeros que intenten dirigirse á aquéllas.

En su vista, he creído oportuno recordar la necesidad en que se halla toda persona que intente marchar á cualquiera de los países Europeos, lo mismo beligerantes que neutrales, de proveerse de pasaporte, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Febrero de

1889 y 21 de Agosto de 1891, que deben ser visados por los señores Cónsules de las Naciones donde se propongan dirigirse, sin perjuicio de que en el mismo día de llegada á ella lo presenten al Cónsul español del punto extranjero de escala ó de destino, para que pueda reconocerles la condición legal de españoles y otorgarles en caso necesario la protección adecuada.

Lo que se hace público, para general conocimiento, por medio de este periódico oficial.

Oviedo, 20 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.258

Distrito minero de Oviedo

Anuncio.

En el período de días del 24 del corriente al 31 del mismo mes, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación de la mina de hulla nombrada «Anita» (núm. 18.372), sita en el Forno, parroquia de Tudela de Agüeria, concejo de Oviedo; lindante al Sur con la concesión «Digna 2.ª» (núm. 11.087), y registrada por D. José de la Roza Arbesú, vecino de Riaño, en Langreo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 17 de Octubre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.259

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de gobierno

ANUNCIO

Habiéndose padecido error al declarar vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ponga, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se deja sin efecto el anuncio de la expresada vacante inserto en el número de este periódico oficial correspondiente al día 17 del actual.

Lo que se hace saber por el presente á los oportunos efectos.

Oviedo, 19 de Octubre de 1914.
—El Secretario de gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 3.260

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por los concursos de Ascenso y Traslado en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Septiembre último, en virtud de lo prevenido en la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 31 de Julio del año actual.

| Número de orden, | NOMBRES Y APELLIDOS | TÍTULO QUE POSEEN | ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO | | | SERVICIOS INTERINOS | | | ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE | DOTACION — Pesetas | OBSERVACIONES |
|---|------------------------------------|-------------------|--|-------|------|---------------------|-------|------|---------------------------------|--------------------|---------------|
| | | | Años | Meses | Días | Años | Meses | Días | | | |
| CONCURSO DE ASCENSO | | | | | | | | | | | |
| <i>Maestros aspirantes:</i> | | | | | | | | | | | |
| 7 | D. Aquilino Manrique Alonso..... | — | 2 | 10 | 14 | — | — | — | San Antolín del Corralón | 625 | — |
| 8 | León Carrero Dominguez..... | — | 1 | 7 | 18 | — | — | — | Coro (Villaviciosa)..... | 625 | — |
| 9 | Aquilino Mansilla Velasco..... | — | 1 | 1 | — | — | — | — | — | — | — |
| EXCLUIDOS: | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Isaac Escobar Rodriguez..... | — | Por solicitar fuera del plazo reglamentario. | | | | | | | | |
| 2 | Eduardo Salvago Diaz..... | — | Idem. | | | | | | | | |
| 3 | Isidoro Hernández Pérez..... | — | Idem. | | | | | | | | |
| <i>Maestras aspirantes á Escuelas de 625 pesetas:</i> | | | | | | | | | | | |
| CONCURSO DE TRASLADO | | | | | | | | | | | |
| 1 | D.ª Constantina del Amo Herrero... | — | 19 | 5 | 18 | — | — | — | Fresno de la Vega..... | 625 | — |
| 2 | Victorina Felipe Alonso..... | — | 15 | 9 | 9 | — | — | — | — | — | — |
| 3 | Balbina Báez Fernandez..... | — | 15 | 8 | 12 | — | — | — | — | — | — |
| 4 | Cástula Bermúdez Redondo..... | — | 14 | 2 | 27 | — | — | — | — | — | — |
| 5 | Aurora Ibañez Díaz..... | — | 12 | 9 | 3 | — | — | — | El Campo (Caso)..... | 625 | — |
| 6 | Teresa Collada Pando..... | — | 11 | 2 | 14 | — | — | — | Tornón Carda..... | 625 | — |
| 7 | Virginia Gonzalez Alvarez..... | — | 10 | 10 | 27 | — | — | — | — | — | — |
| 8 | Dictinia Raposo Rojo..... | — | 10 | — | 28 | — | — | — | — | — | — |
| 9 | Estaurofila Fernandez Alvarez..... | — | 7 | 10 | 14 | — | — | — | — | — | — |
| 10 | Teresa Cecilio Alvarez..... | — | 7 | 10 | 11 | — | — | — | San Emiliano (Allande). | 625 | — |
| 11 | Cecilia López Gallego..... | — | 7 | 2 | 20 | — | — | — | — | — | — |
| 12 | Elisa Arguijo Izaguirre..... | — | 3 | 9 | 4 | — | — | — | — | — | — |

(Continuará)

MINAS

Visto el expediente de registro de la mina de hierro nombrada «Antuñana», núm. 12.251, sita en término municipal de Miranda.

Resultando que en 29 al 31 de Marzo de 1901, se practicó la demarcación de dicho registro, siendo protestada la operación por el representante de la mina «Pepito» (núm. 9242), fundándose en que para fijar el punto de partida del registro «Antuñana», que es el ángulo más al Norte de la mina «Pepito», no se ha tomado el verdadero punto de partida de esta mina, que es una galería situada debajo del camino de la Bruera, en la finca de Juan Fernandez, vecino de Millera, cuya protesta fué desestimada por el Ingeniero actuario, porque desde esta galería ni se ven los puntos donde se dirigieron las dos visuales que se citan en el acta de la demarcación de la mina «Pepito», ni corresponde al paraje llamado Estaferia que en ella se expresa, así como tampoco concuerdan los sitios de los mojones ni la topografía del terreno, si se toma dicha galería por punto de partida de la mina «Pepito», el cual no puede ser otro que aquél de que se corten las dos visuales dirigidas en sentido inverso:

Resultando que el representante de la mina «Pepito» solicitó en 4 de Junio de 1903 que se le hiciera el replanteo de dicha mina y se fijasen las estacas del perímetro para conocer el terreno que comprende, cuyo replanteo se practicó tomando como punto de partida de la mina «Pepito», la entrada de una galería situada debajo del camino de la Bruera, siendo aprobada la operación por decreto de este Gobierno, de fecha 23 de Marzo de 1904, en que se dispuso se anulase la demarcación del registro «Antuñana» y se demarcase de nuevo, tomando como punto de partida el ángulo más al N. del replanteo de la mina «Pepito», y que, contra este decreto recurrió en alzada ante el Ministerio de Fomento, D. Mariano Ajuria, fundándose en que se cambia el punto de partida del registro «Antuñana», que es el ángulo más al N. de la demarcación de la mina «Pepito» y no el ángulo más al

Norte del replanteo de dicha mina:

Resultando que para esclarecer este asunto dispuso la Superioridad que se constituyese en el terreno el Ingeniero que demarcó la mina «Pepito» y señalase el verdadero punto de partida de esta mina, y que en cumplimiento de esta orden, dicho Ingeniero señaló como punto de partida de la mina «Pepito» un punto sito en el paraje Estaferia, debajo del camino de la Bruera, ó sea el mismo que se tomó para fijar el punto de partida de la primera demarcación del registro «Antuñana»:

Resultando que por Real orden de 3 de Agosto de 1905 se confirmó el decreto de este Gobierno de fecha 23 de Marzo de 1904 y que, en cumplimiento de esta Real orden se verificó de nuevo la demarcación del registro «Antuñana», tomando como punto de partida el ángulo más al N. del replanteo de la mina «Pepito», siendo protestada la operación por D. Mariano Ajuria, fundándose en que se ha cambiado el punto de partida del registro «Antuñana» que no corresponde al designado en la solicitud y reclama de que se pretenda situar la mina «Pepito» en posición distinta de la que fué concedida, porque alterada la situación de esta mina, en la que se apoya el registro «Antuñana» por fuerza ha de cambiar la de este registro, causándole con ello graves perjuicios, cuya protesta fué desestimada por el Ingeniero actuario, en atención á que su misión sobre el terreno estaba limitada á proceder conforme al replanteo del punto de partida de la mina «Pepito»:

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1905 es firme y ejecutoria, no siendo lícito al reclamante pedir de un modo indirecto su rectificación, ni tampoco la Administración, tiene facultad para examinarla y discutirla de nuevo, debiendo limitarse uno y otra á cumplir lo que en ella se mandó:

Considerando que el Ingeniero actuario ha practicado la demarcación del registro «Antuñana» con arreglo á lo dispuesto en dicha Real orden, y que en la operación se han observado las prescripciones legales reglamentarias:

He dispuesto con fecha 19 de Agosto último aprobarla, desesti-

mando la protesta de D. Mariano Ajuria.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según previene el párrafo segundo del artículo 135 del vigente Reglamento de Minería, para conocimiento del citado D. Mariano Ajuria, por hallarse ausente de esta capital y no tener en ella representante, advirtiéndole que contra dicha resolución podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, si le conviniera, en el término de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de la resolución mencionada.

Oviedo, 5 de Octubre de 1914.

El Gobernador interino,

José Massa.

R. al núm. 3.219

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Caso**

D. Felipe Alvarez Vega, Alcalde de Caso.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión del día 6 del actual, acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre los alcoholes, aguardientes y licores, para cubrir el déficit de 4.400 pesetas resultante en el presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1915, en la forma siguiente:

Especies, unidad, precio medio, derechos, consumo calculado y producto anual es como sigue:

Alcoholes de más de 50 gramos centesimales, el litro 2 pesetas, derechos 0,50 pesetas, consumo calculado 1.200 litros, producto 600 pesetas.

Alcoholes y aguardientes de 50 grados centesimales, el litro 1 peseta, derechos 0,25 pesetas, consumo calculado 12.500 litros, producto 3.125 pesetas.

Licores, el idem 2 pesetas, derechos 0,50 pesetas, consumo calculado 1.350 litros, producto 675 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone la Circular de 27 de Mayo de 1887, se hace público para que puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Campo de Caso á 9 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 3.300

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

(Conclusión)

| Numero | Partidos Judiciales | Terminos municipales | NOMBRES DE LOS MONTES | PERTENENCIA DE LOS MISMOS | Especie dominante | Cabida aforada Hectas. | Terreno poblado Hectas. | Método de beneficio | Turno Años | Clase de edad dominante Años | Superficie aprovechada Hectas. | PRODUCTOS LEÑOSOS | | Tasación de los productos primarios Pesetas | Extensión Hts | ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS | | | | | | Tasación de los pastos Pesetas | Resumen Pesetas | |
|--------|---------------------|----------------------|---|----------------------------------|---------------------|------------------------|-------------------------|---------------------|------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------|--------|---|---------------|-----------------------------|--------|--------|----------|--------|----------|--------------------------------|-----------------|----------|
| | | | | | | | | | | | | Leñas gruesas | Ramaje | | | Lanar | Cabrío | Vacuno | Caballar | Cerdas | Estación | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | Estéreos |
| 307 | Oviedo | Proaza | Puerto alto de Bandujo. | Bandujo y Proacina. | Argoma | 529 | 329 | M. bajo | 5 | 3 | 100 | — | 70 | 105 | 429 | 500 | 300 | 300 | 75 | — | 5 meses | 855 | 960 | |
| 308 | | | Puerto de Mingoye. | Coranga. Monticiello de Teverga. | Id | 296 | 296 | Id | Id | Id | Id | 56 | — | 40 | 60 | 240 | 240 | 188 | 150 | 24 | — | Id | 465 | 525 |
| 309 | | | Villaurel. | Villamejin. | Id | 409 | 409 | Id | Id | Id | Id | 89 | — | 62 | 95 | 320 | 360 | 300 | 180 | 32 | — | Id | 520 | 615 |
| 310 | Pravia | Cudillero. | Las Palancas de Soto. | Soto de Luiña. | Pino. | 264 | 64 | M. alto | 100 | Id | 40 | 25 | 90 | 88 | 200 | 150 | — | 250 | 10 | — | Id | 500 | 588 | |
| 311 | | | Valsera. | Veiciella y Busmayor. | Id | 130 | 65 | Id | Id | Id | 30 | 100 | 50 | 150 | 100 | 80 | — | 150 | — | — | Id | 190 | 340 | |
| 312 | | | Pravia | Sierra de Santa Catalina. | Agones y Santianes. | Id | 205 | 24 | Id | V y II | Id | 40 | 240 | 40 | 280 | — | — | — | — | — | — | Id | — | 280 |
| 313 | Allande. | Pravia | Cordal de Berducedo. | Berducedo. | Argoma | 700 | 700 | M. bajo | 5 | 3 | 140 | — | 23 | 23 | 560 | 280 | 42 | 186 | 23 | — | Id | 375 | 398 | |
| 314 | | | Fonfaraon. | Pola de Allande. | Id | 2500 | 2500 | Id | Id | Id | Id | 500 | — | 85 | 85 | 2000 | 1000 | 150 | 666 | 83 | — | Id | 1350 | 1435 |
| 315 | | | Sierras de Carrandio y Murillés. | Santa Colomba. | Id | 3000 | 3000 | Id | Id | Id | Id | 600 | — | 100 | 100 | 2400 | 1200 | 180 | 800 | 100 | — | Id | 1520 | 1720 |
| 316 | Tineo | Allande. | Sierras de Valledor, Valvaler y otros. | Valledor. | Id | 3000 | 3000 | Id | Id | Id | 600 | — | 100 | 100 | 2400 | 1200 | 180 | 300 | 100 | — | Id | 1620 | 1720 | |
| 317 | | | Sierras de Videjerón, Fonterroja e Iboyo. | Villagrufe, Villaverde y otros. | Id | 5000 | 5000 | Id | Id | Id | Id | 1000 | — | 160 | 166 | 4000 | 2100 | 200 | 1335 | 161 | — | Id | 2705 | 2871 |
| 318 | | | Sierras de Villapeñe y Bedramon. | Valledor. | Id | 800 | 800 | Id | Id | Id | Id | 160 | — | 23 | 26 | 240 | 320 | 48 | 213 | 26 | — | Id | 430 | 456 |
| 319 | Tineo | Tineo. | Cabada, Llaguero, Sierra y Cobertoria. | Barcena de Monasterio. | Id | 350 | 750 | Id | Id | Id | 70 | — | 143 | 143 | 280 | 1054 | 47 | 411 | 36 | — | Id | 725 | 868 | |
| 320 | | | La Curriscada y Cetrals. | Santa Eulalia de Tineo. | Id | 286 | 286 | Id | Id | Id | Id | 57 | — | 120 | 120 | 229 | 913 | 38 | 364 | 29 | — | Id | 630 | 750 |
| 321 | | | Fuente Quemadona, Reguera y otros. | Arganza. | Id | 242 | 242 | Id | Id | Id | Id | 48 | — | 102 | 102 | 194 | 773 | 29 | 284 | 24 | — | Id | 510 | 612 |
| 322 | Tineo. | Tineo. | Loma de Tomayanes y La Llama. | Arganza y San Félix. | Id | 600 | 600 | Id | Id | Id | 120 | — | 255 | 255 | 480 | 1496 | 87 | 706 | 60 | — | Id | 1165 | 1420 | |
| 323 | | | Montes de los Quintos y Sierra de la Cabra. | Genestaza. | Id | 600 | 600 | Id | Id | Id | Id | 120 | — | 270 | 270 | 480 | 1496 | 87 | 706 | 60 | — | Id | 1165 | 1435 |
| 324 | | | Nierbodo y Sierras de Abajo y Arriba. | Pereda. | Id | 190 | 190 | Id | Id | Id | Id | 38 | — | 79 | 79 | 152 | 506 | 25 | 223 | 27 | — | Id | 405 | 484 |
| 325 | Tineo. | Tineo. | Sierras de Busmayor. | Santa Eulalia de Tineo. | Id | 140 | 140 | Id | Id | Id | 28 | — | 58 | 58 | 112 | 447 | 18 | 164 | 15 | — | Id | 295 | 353 | |
| 326 | | | Sierras de Fonfaraón, Mulleiros y otros. | Cerrodo y Sangoñedo. | Id | 2000 | 2000 | Id | Id | Id | Id | 400 | — | 846 | 840 | 1600 | 6220 | 100 | 1955 | 194 | — | Id | 3710 | 4550 |
| 327 | | | Sierra de Murillés. | Merillés. | Id | 100 | 100 | Id | Id | Id | Id | 20 | — | 42 | 42 | 80 | 319 | 13 | 117 | 10 | — | Id | 210 | 252 |
| 328 | Tineo. | Tineo. | Sierra de Nieves y Granda Muelle. | Nieves. | Id | 150 | 150 | Id | Id | Id | 30 | — | 63 | 63 | 120 | 479 | 20 | 176 | 15 | — | Id | 300 | 363 | |
| 329 | | | Sierras de Tineo y de Gramayor. | Tineo. | Id | 700 | 700 | Id | Id | Id | Id | 140 | — | 293 | 293 | 560 | 2236 | 94 | 723 | 71 | — | Id | 1380 | 1673 |
| 330 | | | Sierras de Castañolin, Fuente de los Adrades y otros. | Brañalonga. | Id | 210 | 210 | Id | Id | Id | Id | 42 | — | 96 | 86 | 168 | 670 | 28 | 247 | 21 | — | Id | 465 | 551 |
| 331 | Villavicios | Colunga. | Sierras de Curriscada y Busmayor. | Pedregal. | Id | 100 | 100 | Id | Id | Id | 20 | — | 42 | 42 | 80 | 319 | 13 | 117 | 50 | — | Id | 210 | 252 | |
| 332 | | | Sierras de Monteoscuro, Calabazosa y Los Collados. | Brañalonga. | Id | 280 | 280 | Id | Id | Id | Id | 56 | — | 107 | 107 | 224 | 2138 | 100 | 1035 | 46 | — | Id | 1625 | 1732 |
| 333 | | | Puerto de Sueve. | Ayuntamiento de Colunga. | Haya | 1660 | 300 | M. alto | 120 | V y VI | Id | Id | 300 | — | 200 | 200 | 1300 | 100 | — | 300 | 200 | — | 6 meses | 1000 |
| Total | | | | | | 265362 | 220721 | | | | | 52265 | 18488 | 25185 | 52161 | 21527 | 80388 | 13599 | 86692 | 8370 | 1668 | 154015 | 211472 | |

Oviedo, 20 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

Distrito forestal de Oviedo

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE MONTES**

Distrito forestal de Oviedo

Año de 1914 á 1915

PLIEGO de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal reconocido y asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos:

1.^a Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los del término jurisdiccional.

2.^a No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente á nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.^a En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el Plan anual.

4.^a Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la Ley Municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del Distrito de la participación que corresponda á cada parroquia ó entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado para que una comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar al disfrute, á fin de que pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de riqueza forestal.

5.^a El día y hora designados para el reconocimiento del monte,

la Comisión del Ayuntamiento asistida ó nó de los funcionarios del ramo y Guardia civil, lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado, en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884.

Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará á éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada. En caso de no asistencia del funcionario, el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.^a Los usuarios que empuen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó varíen la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á las Ordenanzas.

7.^a Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje de las responsabilidades de los usuarios y de la Junta administrativa encargados de la ejecución del disfrute.

8.^a La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de los mismos puedan cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellos referentes.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias pa-

ra el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales:

1.^a Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento vecinal de pastos, no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Julio de 1877, para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos. Los que contraviniesen á esta condición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.^a Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente á la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese á estas disposiciones pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.^a En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito, ó empleado del ramo en quien delegue, señalarán los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.^a Los Alcaldes facilitarán á los usuarios un resguardo, en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar sus resguardos á la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición se considerará abusivo el disfrute

5.^a Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1914
—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales:

1.^a Los pueblos con derecho á este aprovechamiento vecinal no podrán, sin embargo, ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento, consiguiente á la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contraviniesen á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.^a La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde será éste responsable á los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.^a La roza de matos de especies arbóreas se verificará entre dos tierras con hachas lijeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, á fin de favorecer el brote ulterior.

4.^a El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de termi-

nar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 3.957

ECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Antonio Alvarez Canga, Juez municipal de Laviana.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de de este Juzgado, que se proveerá conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del plazo ó término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.^o Certificación de nacimiento del Registro civil.

2.^o Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde.

3.^o Documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, siendo preferidos los Abogados, los que tengan terminados los estudios de la carrera de Notariado y en defecto de éstos los que acrediten conocimientos jurídicos adquiridos en la práctica de dichos asuntos.

Se hace constar, según certificación de la Alcaldía, que este término municipal consta de ochomil setecientos veintisiete habitantes de hecho y nuevemil diecisiete de derecho.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del que provee se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Laviana, catorce de Febrero de mil novecientos catorce —Antonio Alvarez. —Por su mandado, Antonio Bueres.

R. al núm. 3.253

Juzgado de Cangas de Onís

D. Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de Instrucción de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por hurto de un violín con su arco y trece duros de la propiedad de Manuel García Rosal, vecino de Pola de Siero, cuyo hecho tuvo lugar en la noche de ayer, entre Soto de las Dueñas y Arriondas, por el presente se cita y llama á José Zapico, de 13 años, de Santander; viste chaqueta y pantalón de tela azul, chaleco de pana, boina y alpargatas, para que dentro del término seis días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y detención del expresado muchacho, ocupación del violín, arco y dinero, caso de ser habido poniéndolo todo á mi disposición.

Dado en Cangas de Onís á once de Octubre de mil novecientos catorce.—Juan José Gonzalez de la Calle.—El Secretario, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.244

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos

512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RODRIGUEZ PEREZ, José, hijo de José y Ramona, natural de Villar, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, estatura 1,600 metros, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. José Rasa Alpón, residente en Oviedo.

3.248.

PEREDA SANCHEZ, Juan Emilio, hijo de Manuel y Encarnación, natural de Pereda, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. Pedro Villamancos Prietos, residente en Oviedo.

3.285.

MARTINEZ PEREZ, Antonio, hijo de Serafina, natural de Villacin, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, sastre, de 22 años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, don Literato Costales Fasa, residente en Oviedo.

3.249.

D.^a María Alonso Fernandez, viuda del Sargento Manuel Alvarez Fernandez, y en segundas nupcias de D. Ramón Rodriguez Alvarez, vecindada últimamente en Gijón, provincia de Oviedo, y que tiene presentada instancia en solicitud de que se le instruya expediente de pobra para que se le rehabilite en el disfrute de pensión; comparecerá en término de quince días ante el segundo teniente Juez instructor de la Caja de Recluta de Oviedo,

D. Juan Gómez Marchante, residente en esta plaza (Cuartel de Santa Clara), bajo aparcamiento de que de no efectuarlo, será devuelta su instancia sin cumplimentar.

3.273.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LANGREO

El día 12 del actual desapareció de la cuadra de Sabino García García, vecino de Cabofel, de Lada, en este concejo, un macho, propiedad de aquél, de las señas siguientes:

Edad 2 años próximamente, color tordo, de siete cuartas de alzada, tiene rozaduras en los encuentros por efecto de la albarda. Su valor aproximado es de 450 á 500 pesetas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo, previos los gastos que se hayan originado.

Sama, 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

R. al núm. 3.233—3

ALLER.

En poder de D. Jenaro Velasco, vecino de Lebiaco, parroquia de Vega, se halla depositada una novilla que fué hallada causando daños en propiedades particulares de las señas siguientes: edad dos años próximamente, asta blanca y levantada, color rojo, con un hinchazón en el anca derecha.

Se anuncia al público para que el que se crea ser su dueño se presente á recogerla dentro del plazo de quince días, abonando los gastos y daños que haya ocasionado, y trascurrido aquél sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Aller, Octubre 14 de 1914.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.231—3

SOBRESOBIO

Por el Alcalde de barrio de Rioseco se halla depositada y puesta á manutención desde el día siete del corriente, una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedad particular, de las señas siguientes:

Color avellana, como de dos años de edad, asta poca y topina de la mano derecha.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla dentro del término de quince días previo el pago de los gastos originados, transcurrido que sea se procederá á su enajenación en pública subasta.

Sobrescobio, 11 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Crisanto Gonzalez.

R. al núm. 3.240—2

COLUNGA

Segun me participa el vecino de la parroquia de Libardón, de este concejo, D. Cruceto Lueje, ha desaparecido del monte Sueve; donde la tenía pastando, una novilla de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Edad dos años, color amelonada, algo parda hacia el cuello, marcada con el núm. 4 en el anca derecha.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla á su dueño quien abonará los gastos y daños causados.

Colunga, 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Luis Montoto.

R. al núm. 3.265—3

VEGA DE RIBADEO

Sdgún acaba de manifestar el vecino de la Espina, D. Jesús Fernandez Valledor, en la noche del día 1.^o al 2 del actual, le desaparecieron las cabezas de ganado siguientes:

Un caballo de cinco años de edad, alzada seis palmas, color castaño, herrado de los cuatro piés, crin larga, con dos lunares blancos en los costillares y una estrella pequeña en la frente.

Y un potro también color castaño, se aproxima á la alzada de seis palmas, de quince meses de edad, calzado de un pié, crin pequeña y cola regular, con unos pocos pelos blancos en el bajo vientre del lado derecho.

Vega de Ribadeo, 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Feijóo.

R. al núm. 3.280—3

Esc. tipográfica del Hospicio provincial